

RELACION DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PUBLICADAS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1988

LUIS AGUIAR DE LUQUE

(con la colaboración de FERNANDO REY)

Sentencia núm. 49/88, de 22 de marzo (núm. Reg. 990, 991 y 1007/85), «BOE» núm. 89.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Latorre Segura.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, cincuenta y cuatro diputados y Junta de Galicia.

Acto impugnado: Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorro.

Preceptos de referencia: Artículos 9.2 y 3, 34, 38, 129.2, 149.1.8 y 11 y 149.3 de la CE.

Cuestiones analizadas: Concepto material de bases legislativas; bases relativas a la ordenación del crédito y a la regulación de las Cajas de Ahorro. Contenido esencial del derecho de fundación. Naturaleza jurídica de las Cajas de Ahorro; su carácter social. La libertad de empresa. Interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos y deber de éstos de facilitar la participación pública de todos los ciudadanos.

Precedentes jurisprudenciales: a) Concepto material de bases legislativas: entre otras, véanse Sentencias núms. 1/1982, de 28 de enero, y 137/1986, de 6 de noviembre.

b) Cajas de Ahorro: véanse Sentencias núms. 18/1984, de 7 de febrero, y 48/1988, de 22 de marzo.

Voto particular: Sr. Díez-Picazo.

Comentario:

Las dos cuestiones que desde un prisma constitucional interesan más de la Sentencia son la calificación de la naturaleza jurídica que realiza de las Cajas de Ahorro y, muy relacionado con esto, la determinación de si la regulación estatal objeto del Registro traspasa o no, en varias de sus manifestaciones impugnadas por los actores, el carácter de legislación básica.

Respecto al primer tema, el Tribunal niega que las Cajas de Ahorro sean fundaciones (pues «ni la mayor parte de los recursos de que disponen proceden del fundador, sino que son recursos ajenos, ni los fines que hoy persiguen son principalmente benéficos, sino los propios de una entidad de crédito»), por lo que la ley impugnada no lesionaría la autonomía orgánica de las mismas; ni siquiera, abunda la Sentencia, las Cajas que se constituyeran al amparo de la nueva legislación podrían considerarse fundaciones. Del mismo modo, desestima que las Cajas de Ahorro sean empresas o fundaciones-empresa, pues se trata de «entidades sin fin de lucro». La calificación jurídica positiva que viene a establecer de estas entidades es, sin duda, descriptiva (y, acaso, en alguna medida, contradictoria): personas jurídicas que, por no ser corporación o asociación, «sólo es posible encuadrarlas en la categoría de las fundaciones —ex artículo 35 del Código Civil—, a las que se asemejarían por el hecho de que no consiste en una unión de personas..., sino de una organización de los bienes mismos, como ocurre en las fundaciones de tipo tradicional. Esta aplicación de una categoría jurídica a un supuesto distinto para el que fue pensada es posible, siempre que no se extraigan de ella consecuencias abusivas...». Personas jurídicas, además, de carácter social (la Sentencia no tercia en la polémica doctrinal acerca de su naturaleza pública o privada), y con intereses públicos en su gestión. El voto particular precisamente disiente de la conceptualización de la naturaleza jurídica de las Cajas de Ahorro que lleva a cabo el Tribunal, pronunciándose a favor de su carácter fundacional y de empresas privadas (no, evidentemente, respecto de aquellas que, por haber sido fundadas por Administraciones públicas, merezcan la consideración de empresas públicas).

En relación al segundo gran problema planteado, tras reiterar la doctrina acerca de que la noción de base ha de entenderse en sentido material y no formal, la Sentencia revisa múltiples preceptos concretos impugnados, decidiendo si son o no básicos por su contenido.

Sentencia núm. 50/88, de 22 de marzo (núm. Reg. 960/86), «BOE» núm. 89.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Truyol Serra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Magistratura.

Preceptos de referencia: Artículo 24.2 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a los medios de prueba pertinentes.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias núms. 116/1983, de 7 de diciembre; 51/1985, de 10 de abril; 30/1986, de 20 de febrero, y 147/1987, de 25 de septiembre, entre otras.

Sentencia núm. 51/88, de 22 de marzo (núm. Reg. 130/87), «BOE» núm. 89.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rubio Llorente.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Sindicato.

Acto impugnado: Sentencia de Magistratura.

Preceptos de referencia: Artículos 14, 28.1 y 53.2 de la CE; 2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y 7.1 y 3 del Real Decreto 1.311/1986.

Cuestiones analizadas: Protección de los derechos fundamentales a través del proceso laboral. Principio de igualdad. Libertad sindical y derecho a presentar candidaturas en elecciones sindicales.

Precedentes jurisprudenciales: a) Protección de los derechos fundamentales a través del proceso laboral: Sentencias núms. 47/1985, de 27 de marzo, y 6/1988, de 21 de enero.

b) Libertad sindical: Sentencias núms. 39/1986, de 31 de marzo; 104/1987, de 17 de marzo; 184/1987, de 18 de noviembre, y 9/1988, de 25 de enero, entre otras.

Voto particular: Sr. Rodríguez-Piñero.

Sentencia núm. 52/88, de 24 de marzo (núm. Reg. 480/84), «BOE» núm. 89.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Presidente del Gobierno.

Acto impugnado: Ley del Parlamento de Cataluña 15/1984, de 20 de marzo, del Juego.

Preceptos de referencia: Artículos 139 y 149.1.1 de la CE, y 9.32 y 12.1.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Cuestiones analizadas: Competencia para regular los casinos, juegos y apuestas.

Comentario:

El Tribunal no advierte inconstitucionalidad de la impugnada Ley catalana 15/1984, en la atribución que varios de sus preceptos realizaban a favor del Ejecutivo de la Generalidad para regular la fabricación y homologación de los materiales e instrumentos dedicados al juego, que hubieran de ser utilizados con este fin en Cataluña, pues no excede de su competencia estatutaria ni erosiona los principios constitucionales de unidad, igualdad o libre circulación de bienes (arts. 139 y 149.1.1 CE). Sí, estima, sin embargo, inconstitucional la inclusión de la Organización Nacional de Ciegos en la Disposición adicional primera de la ley, pues «la competencia sobre el juego no permite a la Generalidad incluir o excluir del Catálogo de Juegos autorizados aquellos que se determinen no en función de sus características propias, sino únicamente por referencia a sus organizadores, en cuanto que la identidad de estos no puede implicar forzosamente una atribución competencial a la Generalidad».

Sentencia núm. 53/88, de 24 de marzo (núm. Reg. 779/84), «BOE» núm. 89.

Tipo de procedimiento: Conflicto positivo de competencia.

Ponente: Sr. Rubio Llorente.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Gobierno Vasco.

Acto impugnado: Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 19 de junio de 1984.

Preceptos de referencia: Artículos 149.1.15 y 16 de la CE, y 10.13 y 18 del Estatuto del País Vasco.

Cuestiones analizadas: Territorialidad de las competencias autonómicas.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia núm. 125/1984, de 20 de diciembre.

Sentencia núm. 54/88, de 24 de marzo (núm. Reg. 1430/86), «BOE» núm. 89.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Ente público RTVE.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 y 117 de la CE, y 181 de la LPL.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva e incumplimiento por Radiotelevisión Española de la obligación de consignar el depósito previsto por el artículo 181 de la LPL; el recurso de amparo no es cauce para unificar criterios interpretativos discrepantes de los órganos judiciales.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias núms. 180/1987, de 12 de noviembre; 18/1988, de 16 de febrero, y 41/1988, de 14 de marzo.

Sentencia núm. 55/88, de 24 de marzo (núm. Reg. 254/87), «BOE» núm. 89.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Artículo 14 de la CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad en la aplicación judicial de la ley.

Precedentes jurisprudenciales: Véase Sentencia núm. 181/1987, de 13 de noviembre y jurisprudencia que allí se cita.

Sentencia núm. 56/88, de 24 de marzo (núm. Reg. 548/87), «BOE» núm. 89.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículo 14 de la CE.

Cuestiones analizadas: Igualdad en (el contenido de) la norma.

Precedentes jurisprudenciales: Entre otros, véase Sentencias núms. 57/1982, de 27 de julio; 79/1983, de 5 de octubre, y 26/1984, de 24 de febrero. Y Autos núms. 78/1984, de 8 de febrero; 112/1984, de 22 de febrero y, especialmente, el Auto de 16 de septiembre de 1987.

Sentencia núm. 57/88, de 5 de abril (núm. Reg. 145/87), «BOE» núm. 107.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Sociedad Anónima.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 de la CE, y 875 LECr.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva e inadmisión del recurso de casación; interpretación de las normas procesales más favorable a su ejercicio; la imposición de formalismos enervantes como obstáculo a dicho derecho.

Precedentes jurisprudenciales: Entre otras, Sentencias núms. 3/1983, de 25 de enero; 90/1983, de 7 de noviembre; 60/1985, de 20 de mayo; 36/1986, de 12 de marzo; 162/1986, de 17 de diciembre, y 124/1987, de 15 de julio.

Sentencia núm. 58/88, de 6 de abril (núm. Reg. 713/86), «BOE» núm. 107.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Providencia del Juzgado de Primera Instancia.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 de la CE, y 114.2 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Cuestiones analizadas: Tutela judicial efectiva e indefensión; principio procesal de contradicción.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias núms. 109/1985, de 8 de octubre, y 112/1987, de 2 de julio.

Comentario:

La Sala afirma, con carácter general, que del artículo 24 CE se deriva la exigencia de que, en el juicio de desahucio, deba ser llamado el subarrendatario o cesionario cuando lo que se discuta sea la legitimidad de tal subarriendo, pues no puede estar ausente del procedimiento al extenderse a él también el resultado de la decisión de fondo y los efectos de la cosa juzgada sobre la validez y licitud de su situación subarrendaticia. Sin embargo, en el caso, el recurrente sí tuvo conocimiento en diversas ocasiones del proceso de desahucio y, si hubiera actuado con la diligencia debida, habría podido evitar su indefensión, por lo que la Sentencia no otorga el amparo.

Sentencia núm. 59/88, de 5 de abril (núm. Reg. 1441/86), «BOE» núm. 107.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Sociedad Anónima.

Acto impugnado: Auto del Juzgado de Instrucción.

Preceptos de referencia: Artículo 24 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva e inadmisión del recurso de apelación; significado de las exigencias formales; la imposición de formalismos enervantes como obstáculo a dicho derecho.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias núms. 81/1986, de 20 de junio, y 87/1986, de 27 de junio.

Sentencia núm. 60/88, de 8 de abril (núm. Reg. 251 y 252/86), «BOE» número 107.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rubio Llorente.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Nacional.

Preceptos de referencia: Artículo 24 de la CE, y 520, 527 y 785 de la LECr.

Cuestiones analizadas: Derecho a ser informado de la acusación; a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa; a la defensa y asistencia de letrado.

Precedentes jurisprudenciales: Respecto a la defensa y asistencia letrada, véase Sentencia núm. 196/1987, de 11 de diciembre.

Sentencia núm. 61/88, de 8 de abril (núm. Reg. 146/87), «BOE» núm. 107.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Leguina Villa.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Ente público RTVE.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 de la CE; 181 de la LPL, y 44.1.a) y c) de la LOTC.

Cuestiones analizadas: Requisitos de admisibilidad del recurso de amparo. Derecho a la tutela judicial efectiva y doble instancia; incumplimiento por Radiotelevisión Española de la obligación de consignar el depósito previsto por el artículo 181 LPL; interpretación de las normas procesales más favorable a la efectividad de los derechos.

Precedentes jurisprudenciales: a) Admisibilidad del recurso de amparo: Sentencias núms. 50/1982, de 15 de julio; 73/1982, de 2 de diciembre, y 124/1987, de 15 de julio, entre otras.

b) Radiotelevisión Española y la obligación de consignación del artículo 181 LPL: Sentencias núms. 180/1987, de 12 de noviembre; 18/1988, de 16 de febrero, y 54/1988, de 24 de marzo.

Sentencia núm. 62/88, de 8 de abril (núm. Reg. 316/87), «BOE» núm. 107.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Leguina Villa.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Ente público RTVE.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 de la CE; 181 de la LPL, y 44.1.a) y c) de la LOTC.

Cuestiones analizadas: Requisitos de admisibilidad del recurso de amparo. Derecho a tutela judicial efectiva y doble instancia; incumplimiento por Radiotelevisión Española de la obligación de consignar el depósito previsto en el artículo 181 LPL; interpretación de las normas procesales más favorable para la efectividad de los derechos.

Precedentes jurisprudenciales: Reproduce en términos idénticos los fundamentos jurídicos y fallo de la Sentencia núm. 61/1988, de 8 de abril.

Sentencia núm. 63/88, de 11 de abril (núm. Reg. 252/87), «BOE» núm. 107.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Leguina Villa.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículo 14 de la CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad en la aplicación judicial de la ley.

Sentencia núm. 64/88, de 12 de abril (núm. Reg. 1375/86), «BOE» núm. 107.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díez-Picazo.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Administración del Estado.

Acto impugnado: Providencia de Magistratura de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículos 10 y 24.1 de la CE, y 180 y 181 de la LPL.

Cuestiones analizadas: Capacidad de derechos fundamentales. Obligación para el Estado de previa consigna e ingreso del capital para recurrir las Sentencias recaídas en materia de Seguridad Social (art. 180 LPL).

Precedentes jurisprudenciales: Capacidad de derechos fundamentales: Sentencia núm. 137/1985, de 17 de octubre.

Voto particular: Sres. Díez-Picazo, Truyol Serra y Rodríguez-Piñero.

Comentario:

La Sentencia da respuesta a dos problemas: uno, concreto, relativo a si el Estado debe considerarse o no exento, a la luz del artículo 24 CE, de la obligación de consignación previa a los recursos en materia de Seguridad Social del artículo 180 LPL, al que responde negativamente, pues es de legislación ordinaria y, por tanto, «constitucionalmente neutro»; otro, de mayor envergadura doctrinal, que deriva de si el solicitante de amparo, la Administración estatal, es titular del derecho fundamental establecido en el artículo 24 CE y, en general, si puede considerársele o no titular de cualquier derecho fundamental. En este sentido, construyendo un análisis que va de lo general a lo particular, la Sala comienza interrogándose por la «capacidad de los derechos fundamentales» y los límites de la acción para demandar el amparo constitucional: aunque los artículos 53 CE y 41.2 LOTC circunscriben literalmente la tutela de los derechos fundamentales a «los ciudadanos», la doctrina del Tribunal no la ha limitado estrictamente, en la admisión del recurso de amparo, a éstos, por lo que, en la práctica, se confunden el problema de la titularidad de los derechos fundamentales y el de la titu-

laridad de acción de amparo constitucional. A partir de este planteamiento, la Sentencia concluye:

a) En línea de principio, los derechos fundamentales tienen al individuo por sujeto activo (sin entrar a distinguir aquí aquellos derechos que correspondan a todas las personas y los reconocidos sólo en favor de los españoles o ciudadanos) y al Estado por sujeto pasivo. Se deduce así del artículo 10 CE.

b) Ahora bien, la plena efectividad de los derechos fundamentales exige reconocer que determinados derechos corresponden al individuo en cuanto inserto en grupos y organizaciones (Confesiones religiosas, partidos políticos, asociaciones, sindicatos e, incluso, personas jurídicas de Derecho privado), «cuya finalidad sea específicamente la de defender determinados ámbitos de libertad o realizar los intereses y los valores que forman en sustrato último del derecho fundamental».

c) A la conclusión anterior «puede llegarse en lo que concierne a las personas jurídicas de Derecho público, siempre que recaben para sí mismas ámbitos de libertad, de los que deben disfrutar sus miembros, o la generalidad de los ciudadanos, como puede ocurrir singularmente respecto de los derechos reconocidos en el artículo 20 CE cuando los ejercitan corporaciones de Derecho público».

d) Finalmente, por lo que se refiere a si la Administración estatal es titular o no del derecho establecido en el artículo 24.1 CE responde afirmativamente (según doctrina constante del Tribunal), si bien matizando que «no se puede efectuar una íntegra traslación a las personas jurídicas de Derecho público de las doctrinas jurisprudenciales elaboradas en desarrollo del artículo 24.1 CE».

Sentencia núm. 65/88, de 13 de abril (núm. Reg. 91/87), «BOE» núm. 107.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículos 14 y 24.1 de la CE; 90.5 del ET, y 136 de la LPL.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y legitimación procesal activa para impugnar Convenios colectivos. Igualdad en el contenido y en la aplicación de la norma (Convenio colectivo).

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia núm. 47/1988, de 21 de marzo.

Sentencia núm. 66/88, de 14 de abril (núm. Reg. 931/85), «BOE» núm. 107.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sra. Begué Cantón.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Providencia de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Artículo 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva, derecho al recurso y principios procesales de contradicción y audiencia bilateral.

Precedentes jurisprudenciales: En especial, Sentencias núms. 112/1987, de 2 de julio, y 151/1987, de 2 de octubre.

Sentencia núm. 67/88, de 18 de abril (núm. Reg. 1080/85, 628/86 y 894/86), «BOE» núm. 108.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Acuerdos de Consejo de Ministros.

Preceptos de referencia: Artículos 14 y 24.1 de la CE; 43, 44.2, 46.1.b) y 55.2 de la LOTC; 54 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 5 de la Ley 7/1983, de 29 de junio.

Cuestiones analizadas: Admisibilidad del recurso de amparo. Propiedad privada y expropiación; reversión de la expropiación. Igualdad en el contenido de la norma. Derecho a la tutela judicial efectiva y cuestión de inconstitucionalidad.

Precedentes jurisprudenciales: a) Admisibilidad del recurso de amparo: Sentencias núms. 33/1983, de 4 de mayo; 120/1986, de 22 de octubre, y 28/1987, de 21 de marzo.

b) Propiedad privada y expropiación: Sentencias núms. 111/1983, de 2 de diciembre; 166/1986, de 19 de diciembre, y 37/1987, de 26 de marzo.

c) Tutela judicial efectiva y cuestión de inconstitucionalidad: Sentencias núms. 25/1984, de 23 de febrero; 148/1986, de 25 de noviembre, y 23/1988, de 22 de febrero.

Comentario:

Varios de los temas que constituyen el hilo argumental de la Sentencia no hacen otra cosa que reiterar jurisprudencia anterior: ciertos requisitos de admisibilidad del amparo, el significado constitucional de la garantía expropiatoria, el principio de igualdad en el contenido de la ley o la imposibilidad de control por el TC de la decisión de los jueces ordinarios de plantear o no una determinada cuestión de inconstitucionalidad. De este modo, el problema más específico y relevante que se plantea la Sala es el de si los acuerdos expropiatorios recurridos, dado que aplicaron la Ley 7/1983, vulneraron o no el derecho a la reversión de los bienes expropiados (art. 54 LEF) y, por tanto, el artículo 14 CE, al establecer una diferenciación normativa de trato que acaso no fuera objetiva ni razonable. Tras un análisis de la reversión como una especie de invalidez sobrevenida de la expropiación por la desaparición de la causa *expropiandi*, afirma que:

a) Primero, de los acuerdos del Consejo de Ministros de enajenación de las empresas del *holding* Rumasa no se habría podido deducir, aunque no se hubiera aplicado la Ley 7/1983, un derecho de reversión, por no darse los supuestos de hecho que lo llamaran (con tal enajenación se estaba intentando, precisamente, evitar que se incumpliera la causa *expropiandi*: «defensa de la estabilidad del sistema financiero y de los intereses legítimos de los depositantes, trabajadores y accionistas»).

b) En segundo lugar, la reversión es un derecho de mera configuración legal, no incluíble en las garantías expropiatorias previstas en el art. 33.3 CE (precepto que, además, no permite abrir la vía del amparo constitucional).

A pesar de haber sentado lo anterior, la Sala se interroga acerca de si no

sólo los acuerdos recurridos que aplicaron el artículo 5.3 de la Ley 7/1983, sino también el propio precepto legal en abstracto «supone una diferencia de trato irrazonable y arbitraria respecto a otros casos de expropiación en que se concede ese derecho». La conclusión a que llega es negativa, pues tal diferenciación normativa no incurre en discriminación al ser objetiva y razonable: por la naturaleza de los bienes expropiados (acciones y derechos de empresas, cuyo valor varía desde la expropiación hasta el saneamiento de la empresa) y para evitar que los antiguos titulares-gestores de las empresas enajenadas pudieran recuperar, a través de la reversión, la titularidad de las acciones, pues precisamente fue su forma de gestión la que provocó la grave situación financiera de esas empresas que originó su causa *expropiandi*.

Sentencia núm. 68/88, de 18 de abril (núm. Reg. 611/87), «BOE» núm. 108.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 de la CE, y 180 de la LPL.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y derecho del demandado o recurrido a que el juez se pronuncie sobre sus alegaciones acerca del cumplimiento por el actor de los requisitos legales procesales.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias núms. 116/1983, de 7 de diciembre; 48/1986, de 26 de abril; 124/1987, de 15 de julio; 194/1987, de 9 de diciembre, y 27/1988, de 23 de febrero.

Sentencia núm. 69/88, de 19 de abril (núm. Reg. 66/84), «BOE» núm. 108.

Tipo de procedimiento: Conflicto positivo de competencia.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Gobierno de la Nación.

Acto impugnado: Decreto del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

Preceptos de referencia: Artículos 51, 149.1.1 y 16 de la CE; 3.3 y 12.1.5 del Estatuto catalán; artículo 20 del Decreto 2.058/1982, de 12 de agosto, Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios envasados.

Cuestiones analizadas: Normalización de la lengua catalana. Competencia autonómica en materia de defensa de consumidores y usuarios y su compatibilidad con la competencia estatal básica sobre condiciones de igualdad en la protección de la salud. Concepto formal de «norma básica».

Precedentes jurisprudenciales: *a)* Normalización del catalán: Sentencias números 6/1982, de 22 de febrero, y 82/1986, de 26 de junio.

b) Competencia en materia de consumidores y usuarios: Sentencia número 71/1982, de 30 de noviembre.

c) Concepto de norma básica: Especialmente, Sentencias núms. 31/1981, de 28 de julio; 1/1982, de 28 de enero; 32/1983, de 28 de abril; 48/1988, de 22 de marzo, y 49/1988, de 23 de marzo.

Comentario:

El conflicto se basa en que la norma autonómica dispensa de una obligación que impone la estatal, de acuerdo a la cual los datos obligatorios de los productos alimenticios envasados deben expresarse necesariamente en castellano. Según el Decreto de la Generalidad impugnado, tales datos podían figurar también únicamente en catalán. El Alto Tribunal, tras descartar que el título competencial fuera el de la normalización lingüística (recordando que el artículo 3.3 EC no es una norma competencial, sino un deber o mandato a los órganos autonómicos para que promuevan tal normalización), centra el conflicto en la materia de defensa del consumidor y usuario. Ahora bien: el hecho de que esta materia, en principio, corresponda a la Comunidad Autónoma (art. 12.1.5 EC), no excluye que el Estado pueda dictar (de acuerdo al art. 149.1.16 CE) normas básicas para asegurar la protección uniforme de la salud de todos los consumidores potenciales de cualquier clase de productos y especialmente de los alimenticios.

Por ello, y en definitiva, la solución dada al conflicto dependía de si la norma estatal merecía o no la consideración de básica, pues, en caso afirma-

tivo, la norma autonómica habría incurrido en vicio de incompetencia, y viceversa. La Sentencia resuelve negando el carácter básico de la norma estatal (por no inferirse de ella misma «con naturalidad» tal carácter) y, por consiguiente, desestimando el conflicto; pero lo más interesante es la concepción de «legislación básica» que lleva a cabo, pues es fundamentalmente formal. Intentando superar una línea doctrinal del Tribunal consolidada, la Sentencia reclama que el componente formal en la definición de «lo básico» (que ya existía) adquiriera una mayor trascendencia «como garantía de certidumbre jurídica en la articulación de las competencias estatales y autonómicas» y, por tanto, como garantía del principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE). «En virtud de ello, manteniendo el concepto material de lo básico como núcleo sustancial de la doctrina de este Tribunal, procede exigir con mayor rigor la condición formal de que 'la norma básica' venga incluida en ley votada en Cortes que designe expresamente su carácter de básica o esté dotada de una estructura de la cual se infiera este carácter con naturalidad, debiendo también cumplirse esta condición en el supuesto excepcional de que la norma básica se introduzca por el Gobierno de la Nación en ejercicio de su potestad de reglamento».

Sentencia núm. 70/88, de 19 de abril (núm. Reg. 51/86), «BOE» núm. 108.

Tipo de procedimiento: Cuestion de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. García-Mon.

Fallo: Desestimatorio.

Promotor: Audiencia Territorial.

Acto impugnado: Real Decreto-Ley 17/1982, de 24 de septiembre, que establece la edad de jubilación forzosa de los funcionarios del Cuerpo de profesores de EGB.

Preceptos de referencia: Artículos 9.3, 33.3 y 106.2 de la CE.

Cuestiones analizadas: Edad forzosa de jubilación para funcionarios del Cuerpo de profesores de EGB y su posible incidencia negativa en relación a varios derechos constitucionales.

Precedentes jurisprudenciales: Reitera y aplica al caso la doctrina general sentada acerca del establecimiento de una edad máxima de jubilación para todos los funcionarios en la Sentencia núm. 99/1987, de 11 de junio.

Sentencia núm. 71/88, de 19 de abril (núm. Reg. 721/87), «BOE» núm. 108.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Artículos 10.2 y 24 de la CE; 6.3.c) del Convenio europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (Roma, 1950); 14.3.f) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Nueva York, 1966), y 398, 440, 441 y 442 de la LECr.

Cuestiones analizadas: Derecho de defensa y asistencia letrada y designación de intérprete en el proceso penal.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias núms. 5/1984, de 24 de enero; 74/1987, de 25 de mayo; Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 1978 (caso Luedicke, Belkacen y Koc), y de 13 de mayo de 1980 (caso Artico).

Comentario:

El hecho básico que motiva el amparo es el siguiente: los recurrentes, extranjeros desconocedores del español, llegada la fase intermedia del proceso penal en el que eran acusados, se encontraron con dificultades de comunicación con su abogado defensor, nombrado de oficio; por ello mismo, éste se dirigió a la Audiencia solicitando que se nombrara un intérprete con el fin de entrevistarse así con los procesados recurrentes y preparar convenientemente su defensa (en esa fase procesal, evacuar el trámite de calificación provisional y proposición de pruebas). La sección correspondiente de la Audiencia Provincial denegó la solicitud, fundándose en que los preceptos de la LECr que establecen el régimen de la designación de intérpretes sólo son aplicables en las declaraciones de procesados y testigos ante los órganos judiciales y no «en las conversaciones privadas entre los procesados y su letrado, ajenas al Tribunal».

Pues bien, la Sentencia innova el ordenamiento afirmando que, aunque el derecho que se estima vulnerado (derecho a intérprete en las causas pe-

nales) «en su aspecto particular y concreto (fase intermedia del proceso) no figura en la ley» (que no es en esta materia «completa»), «dada su peculiaridad, sí puede entenderse comprendido en la misma, interpretada conforme a la Constitución (principio de efectividad de los derechos fundamentales) y Convenios internacionales (art. 10.2 CE), siempre a favor de la eficacia de los derechos fundamentales de defensa y asistencia letrada (art. 24.2 CE)». Y ello porque «el derecho a intérprete en las causas penales debe considerarse desde una perspectiva globalizadora en atención al fin para el que está previsto, es decir, el de una defensa adecuada para la obtención de un proceso justo»; con este prisma, la comunicación entre el acusado y su letrado en la fase intermedia del proceso penal no es una mera conversación privada entre ellos, como sostenía la Audiencia: primero, porque la función semipública del abogado de oficio determina que éste colabore no sólo con su cliente, sino con la institución misma del proceso justo. En segundo término, porque la adecuada comunicación de acusado y defensor de oficio, en la fase intermedia del proceso penal, es absolutamente fundamental para la preparación del juicio oral y, por esto, guarda íntima relación con el derecho de defensa.

Sentencia núm. 72/88, de 20 de abril (núm. Reg. 12/87), «BOE» núm. 108.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Primera Instancia.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 de la CE, y 264, 266, 268 y 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuestiones analizadas: Indefensión y emplazamiento edictal a juicio civil.

Sentencia núm. 73/88, de 21 de abril (núm. Reg. 930/86), «BOE» núm. 108.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Leguina Villa.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículo 14 de la CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad en la aplicación de la ley.

Precedentes jurisprudenciales: Especialmente, Sentencias núms. 189/1987, de 24 de noviembre, y 30 a 33/1988, de 29 de febrero.

Sentencia núm. 74/88, de 21 de abril (núm. Reg. 1285/86), «BOE» núm. 108.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Sociedad Anónima.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Instrucción.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 de la CE; 50 de la LOTC, y 784.5.2 de la LECr.

Cuestiones analizadas: Extemporaneidad de la demanda de amparo.

Sentencia núm. 75/88, de 25 de abril (núm. Reg. 601/86), «BOE» núm. 125.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. García-Mon.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Magistratura de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículos 14 y 24.1 de la CE, y 44.1.c) de la LOTC.

Cuestiones analizadas: Naturaleza subsidiaria del recurso de amparo y necesidad de invocar en el proceso el derecho constitucional vulnerado. Derecho a la tutela judicial efectiva y motivación de las decisiones judiciales.

Precedentes jurisprudenciales: a) Necesidad de invocar en el proceso ordinario el derecho constitucional vulnerado: Sentencia núm. 34/1986, de 21 de febrero.

b) Necesidad de motivar las decisiones judiciales: Sentencias núms. 61/1983, de 11 de julio; 5/1986, de 21 de enero; 78/1986, de 13 de julio, y 116/1986, de 8 de octubre.

Sentencia núm. 76/88, de 26 de abril (núm. Reg. 119/84), «BOE» núm. 125.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Cincuenta y cuatro senadores.

Acto impugnado: Ley 27/1983, de 25 de noviembre, del Parlamento Vasco, sobre Relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos.

Preceptos de referencia: Disposición adicional 1.^a de la CE, y 37 y 42.a) del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Cuestiones analizadas: Derechos históricos de los territorios forales; su actualización general conforme a la Constitución y al Estatuto de Autonomía; existencia y contenido mínimo de los regímenes forales.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias núms. 32/1981, de 28 de julio; 76/1983, de 5 de agosto; 11/1984, de 2 de febrero, y 123/1984, de 18 de diciembre.

Comentario:

El tema que mayor interés constitucional ofrece la Sentencia es el relativo al análisis que efectúa de la Disposición adicional 1.^a de la Constitución (los otros dos grandes bloques de materias hacen referencia al reparto competencial y a las relaciones en ciertos aspectos hacendísticos entre las Instituciones comunes y los órganos forales de la Comunidad vasca). La Disposición se refiere a cada una de las Provincias Vascas y a Navarra, que poseen peculiaridades forales. El mismo precepto prevé la actualización general de dicho régimen foral, que es consecuencia obligada del carácter normativo supremo de la Constitución:

a) Esta «no es el resultado de un pacto entre instancias territoriales históricas que conserven unos derechos anteriores a la Constitución y superiores a ellas, sino una norma del poder constituyente que se impone con fuerza vinculante general en su ámbito, sin que queden fuera de ella situaciones 'históricas' anteriores». Por ello, los derechos históricos obtendrán su validez y vigencia de la Disposición adicional CE, y no de su legitimidad histórica.

b) Los «derechos históricos» de los territorios forales deberán adaptarse al nuevo orden territorial constitucional de autonomías. La actualización deberá llevarse a cabo, pues, en el marco del Estatuto de Autonomía; ello puede suponer que las Comunidades Autónomas deban asumir determinados derechos históricos incompatibles con el hecho autonómico.

El régimen foral cuya existencia ampara la Disposición constitucional no es una suma de potestades, facultades o privilegios ejercidos históricamente por Corporaciones territoriales, sino una garantía institucional que tiene como finalidad asegurar un régimen propio de cada territorio histórico de autogobierno territorial. De ahí que sea el Estatuto el elemento más decisivo de actualización del régimen foral, al reestructurar la potestad de autogobierno de los tres territorios históricos. De manera que, a través de él (arts. 3, 10.1 y 3, 25.1 y 37.2), «su fondo de competencias de raíz histórica (no incompatibles con los principios constitucionales) pasa a ejercerse en dos niveles diferentes: uno, común, por parte de las Instituciones comunes... y otro, no centralizado, sustentado en los órganos de poder tradicionales de cada uno de los territorios históricos».

Sentencia núm. 77/88, de 26 de abril (núm. Reg. 1068/88), «BOE» núm. 125.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Latorre Segura.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Preceptos de referencia: Artículo 14 de la CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad en el contenido de la ley.

Sentencia núm. 78/88, de 27 de abril (núm. Reg. 202/85), «BOE» núm. 125.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sra. Begué Cantón.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Preceptos de referencia: Artículos 10.2 y 24.2 de la CE; 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Nueva York, 1966), y 850, 851 y 884 LECr.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y acceso a los recursos legalmente establecidos: importancia de la casación penal como medio de someter el fallo condenatorio a «un tribunal superior».

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias núms. 60/1985, de 6 de mayo; 110/1985, de 8 de octubre; 139/1985, de 18 de octubre. y 140/1985, de 4 de octubre.

Sentencia núm. 79/88, de 27 de abril (núm. Reg. 229/87), «BOE» núm. 125.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Distrito.

Preceptos de referencia: Artículo 50 de la LOTC.

Cuestiones analizadas: Extemporaneidad de la demanda.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia análoga a la núm. 74/1988, de 21 de abril.

Sentencia núm. 80/88, de 28 de abril (núm. Reg. 887/85), «BOE» núm. 125.

Tipo de procedimiento: Conflicto positivo de competencia.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Gobierno de la Nación.

Acto impugnado: Decreto de la Junta de Galicia.

Preceptos de referencia: Artículos 51, 149.1.1 y 16 de la CE; 5.3 del Estatuto gallego; 23 y 25 de la Ley gallega del Consumidor y Usuario, y artículo 20 del Decreto 2.058/1982, de 12 de agosto, Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios envasados.

Cuestiones analizadas: Normalización de la lengua gallega. Competencia autonómica en materia de defensa de consumidores y usuarios y su compatibilidad con la competencia estatal básica sobre condiciones de igualdad en la protección de la salud. Concepto formal de «norma básica».

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia que presenta igualdad sustancial a la Sentencia núm. 69/1988, de 19 de abril.

Sentencia núm. 81/88, de 28 de abril (núm. Reg. 1320/86), «BOE» núm. 125.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Truyol Serra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Magistratura.

Preceptos de referencia: Artículo 24.2 de la CE.

Cuestiones analizadas: Presunción de inocencia y su aplicabilidad excepcional al proceso laboral por despido disciplinario.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias núms. 13/1982, de 1 de abril; 24/1984, de 23 de febrero; 62/1984, de 21 de mayo; 36 y 37/1985, de 8 de marzo, y 173 a 175/1985, de 17 de diciembre. Precedentes que revisan la jurisprudencia citada, negando o ciñendo a estrictos límites la aplicabilidad de la presunción de inocencia al proceso laboral: Autos de 10 de noviembre de 1987 y de 29 de febrero de 1988, y Sentencia núm. 6/1988, de 21 de enero.

Sentencia núm. 82/88, de 28 de abril (núm. Reg. 1427/86), «BOE» núm. 125.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Truyol Serra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Nacional.

Preceptos de referencia: Artículo 24.2 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la presunción de inocencia.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias núms. 64/1982, de 21 de mayo, y 80/1986, de 17 de junio.

Sentencia núm. 83/88, de 28 de abril (núm. Reg. 122/87), «BOE» núm. 125.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Truyol Serra.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículo 14 de la CE.

Cuestiones analizadas: Igualdad en la aplicación judicial de la ley.

Sentencia núm. 84/88, de 28 de abril (núm. Reg. 319/87), «BOE» núm. 125.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rubio Llorente.

Fallo: Estimatorio.

Actor: RENFE.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículo 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y motivación de las Sentencias (incongruencia omisiva).

Precedentes jurisprudenciales: Especialmente, Sentencia núm. 13/1987, de 5 de febrero.

Sentencia núm. 85/88, de 28 de abril (núm. Reg. 942/87), «BOE» núm. 128.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Asociación.

Acto impugnado: Resolución de Delegación del Gobierno.

Preceptos de referencia: Artículos 21 de la Constitución y 8 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de reunión.

Cuestiones analizadas: Derecho de reunión; concepto; el citado derecho no comprende la realización de cuestaciones en la vía pública mediante la instalación de mesas petitorias.

Sentencia núm. 86/88, de 3 de mayo (núm. Reg. 652 y 923/84), «BOE» número 128.

Tipo de procedimiento: Conflicto positivo de competencia.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Gobierno de la Nación.

Acto impugnado: Decretos Forales de Navarra.

Preceptos de referencia: Artículos 148.1.5 y 149.1.21 de la CE, y 49.1.f) y 49.3 de la LORAFNA.

Cuestiones analizadas: Distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra en materia de transportes: facultades normativas de ordenación y facultades de autorización.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias núms. 37/1981, de 16 de noviembre; 97/1983, de 15 de noviembre; 53/1984, de 3 de mayo, y 59/1985, de 6 de mayo.

Sentencia núm. 87/88, de 9 de mayo (núm. Reg. 1391/86), «BOE» núm. 128.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 de la CE y 64 de la LJCA.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y emplazamiento personal y directo en el proceso contencioso.

Precedentes jurisprudenciales: Como especialmente similar al tema aquí contemplado, véanse Sentencias núms. 119/1984, de 7 de diciembre; 56/1985, de 29 de abril, y 181/1985, de 20 de diciembre.

Sentencia núm. 88/88, de 9 de mayo (núm. Reg. 93/87), «BOE» núm. 128.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Artículo 17.1 de la CE; Ley Orgánica 7/1983, de 23 de abril, y Ley Orgánica 10/1984, de 26 de diciembre.

Cuestiones analizadas: Derecho a la libertad personal y prisión provisional; aplicación de la ley menos restrictiva de la libertad.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias núms. 32/1987, de 12 de marzo, y 34/1987, de 12 de marzo.

Sentencia núm. 89/88, de 9 de mayo (núm. Reg. 198/87), «BOE» núm. 128.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díez-Picazo.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Instrucción.

Preceptos de referencia: Artículo 24.2 de la CE.

Cuestiones analizadas: Presunción de inocencia y prueba de alcoholemia.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias núms. 100/1985, de 3 de octubre; 148/1985, de 30 de octubre; 174/1985, de 17 de diciembre; 145/1987, de 23 de septiembre, y 22/1988, de 18 de febrero, entre otras.

Sentencia núm. 90/88, de 13 de mayo (núm. Reg. 1229/86), «BOE» núm. 128.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Leguina Villa.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Sociedad Anónima.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Artículo 24 de la CE.

Cuestiones analizadas: Indefensión; la prohibición constitucional veda la limitación del derecho de defensa en relación con algún interés propio del sujeto que invoca el derecho fundamental.

Sentencia núm. 91/88, de 20 de mayo (núm. Reg. 573/87), «BOE» núm. 143.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: C. T. N. E.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículo 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Indefensión y *reformatio in peius*; su aplicabilidad al proceso laboral.

Precedentes jurisprudenciales: Sobre la *reformatio in peius* en general pueden verse, entre otras muchas, las Sentencias núms. 54/1985, de 18 de abril; 84/1985, de 8 de julio; 115/1986, de 6 de octubre; 134/1986, de 29 de octubre; 6/1987, de 24 de enero, y 15/1987, de 11 de febrero.

Sentencia núm. 92/88, de 23 de mayo (núm. Reg. 199/87), «BOE» núm. 143.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Leguina Villa.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Comité de Empresa.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículos 9.3, 24.1 y 117.3 de la CE, y 148 y 199 de la LPL.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y ejecución de las decisiones judiciales; ejecutoriedad directa de las sentencias dictadas en procedimientos de conflicto colectivo; papel del recurso de amparo ante decisiones de inejecución de sentencias.

Precedentes jurisprudenciales: Sobre la ejecución de las decisiones judiciales en general, pueden verse las Sentencias núms. 125/1987, de 15 de julio, y 167/1987, de 28 de octubre, así como la jurisprudencia citada en la glosa a la primera de tales sentencias publicada en el núm. 23 de esta misma revista (pág. 279).

Sentencia núm. 93/88, de 24 de mayo (núm. Reg. 709/87), «BOE» núm. 143.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 de la CE y 180 de la LPL.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y derecho del demandado o recurrido a que el juez se pronuncie sobre sus alegaciones acerca del cumplimiento por el actor de los requisitos legales procesales.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia núm. 68/1988, de 18 de abril, con la que coincide en hechos y circunstancias.

Sentencia núm. 94/88, de 25 de mayo (núm. Reg. 1127/88), «BOE» núm. 143.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 de la CE y 10 de la LEC.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva e inadmisión de recurso de apelación; la omisión de la firma de letrado como causa de inadmisión.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias núms. 88/1986, de 1 de julio; 3/1987, de 21 de enero, y 39/1988, de 9 de marzo.

Sentencia núm. 95/88, de 26 de mayo (núm. Reg. 213/85), «BOE» núm. 143.

Tipo de procedimiento: Cuestion de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Estimatorio.

Promotor: Audiencia Provincial.

Acto impugnado: Decreto-Ley 19/1979, de 23 de noviembre.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1, 81.1, 86.1 y 117.3 de la CE.

Cuestiones analizadas: La interpretación de las normas de competencia y procedimiento incumbe a jueces y Tribunales. Derecho al juez predeterminado por la ley; contenido; rango normativo exigido por la reserva de ley allí consagrada: Ley Orgánica o Decreto-Ley; límites de este último.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia núm. 101/1984, de 8 de noviembre.

Voto particular: Sr. García Mon.

Sentencia núm. 96/88, de 26 de mayo (núm. Reg. 509/86), «BOE» núm. 143.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Latorre Segura.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Formalmente es una sentencia de Audiencia Territorial, pero materialmente lo es un acto tácito de la Generalidad de Cataluña.

Preceptos de referencia: Artículo 23.2 de la CE, y Ley 20/1982, de 9 de junio, de Incompatibilidades en el sector público.

Cuestiones analizadas: Derecho a acceder en condiciones de igualdad a funciones y cargos públicos; incompatibilidades en el sector público; el cobro o no de las retribuciones previstas para un cargo público queda fuera del citado derecho.

Sentencia núm. 97/88, de 27 de mayo (núm. Reg. 1054/86), «BOE» núm. 143.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. García-Mon.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Sociedad Anónima.

Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 de la CE y 64 de la LJCA.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y emplazamiento personal y directo en el proceso contencioso.

Sentencia núm. 98/88, de 31 de mayo (núm. Reg. 263/87), «BOE» núm. 143.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díez-Picazo.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Territorial.

Preceptos de referencia: Artículo 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: El derecho a la tutela judicial efectiva en cuanto derecho a un pronunciamiento de fondo.

Sentencia núm. 99/88, de 31 de mayo (núm. Reg. 169/87), «BOE» núm. 152.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Tomás y Valiente.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Sociedad Anónima.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 de la CE y 180 de la LPL.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y derecho del demandado o recurrido a que el juez se pronuncie sobre sus alegaciones acerca del cumplimiento por el actor de los requisitos legales procesales.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias núms. 3/1983, de 25 de enero; 124/1987, de 17 de julio, y 27/1988, de 23 de febrero, entre otras.

Voto particular: Sr. Díez-Picazo.

Comentario:

Aunque sustancialmente se reiteran en la presente sentencia criterios jurisprudenciales precedentes acerca del derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 24) y la conexión de éste con el derecho a la segunda instancia (en la presente ocasión el recurso de suplicación y el art. 180 de la LPL), la sentencia glosada tiene como novedad otorgar el amparo sobre la base de una interpretación finalista del texto legal en cuestión por encima de la literalidad del precepto legal aplicado por la jurisdicción ordinaria: «sin que la omisión de tal posible reforma constituya un obstáculo insalvable para el intérprete, que puede habérselas con una norma que no prevé excepciones ni medios alternativos de garantía y, sin embargo, apreciar en alguna ocasión y con criterios hermenéuticos finalistas cumplido el requisito exigido, aunque no se haya ingresado el capital».

Sentencia núm. 100/88, de 7 de junio (núm. Reg. 759/86), «BOE» núm. 152.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. García-Mon.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Artículos 9.3, 14 y 24.1 de la CE, y 102.3 de la LJCA.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad en la aplicación judicial de la ley. Derecho a la tutela judicial y Auto de inadmisión por extemporaneidad en la presentación de un recurso. Seguridad jurídica y fuerza de cosa juzgada material.

Sentencia núm. 101/88, de 8 de junio (núm. Reg. 654/87), «BOE» núm. 152.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Sociedad Anónima.

Acto impugnado: Resolución del Ministerio del Interior.

Preceptos de referencia: Artículo 25.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Principio de legalidad administrativa en materia sancionatoria; contenido material y formal. Alcance del principio de legalidad: elementos esenciales de la conducta antijurídica, naturaleza y límites de las sanciones a imponer.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias núms. 77/1983, de 3 de octubre; 87/1985, de 16 de julio; 2/1987, de 21 de enero; 42/1987, de 7 de abril; y, especialmente, 3/1988, de 21 de enero.

Sentencia núm. 102/88, de 8 de junio (núm. Reg. 77/84), «BOE» núm. 152.

Tipo de procedimiento: Conflicto positivo de competencia.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Gobierno de la Nación.

Acto impugnado: Convocatoria e intervención del Gobierno vasco en las elecciones sindicales de sus funcionarios.

Preceptos de referencia: Artículos 10.3, 149.1.1 y 18 de la CE; 61 a 63 de la LOTC, y Ley 9/1987, de 12 de junio.

Cuestiones analizadas: Conflicto positivo de competencias; objeto. Distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de representación colectiva de funcionarios; conexión

de dicha materia con el régimen estatutario de los funcionarios; imposibilidad de suplir dicha normativa básica.

Precedentes jurisprudenciales: a) Objeto del conflicto de competencias: Sentencias núms. 33/1982, de 8 de junio; 27/1983, de 20 de abril; 67/1983, de 22 de julio; 95/1984, de 18 de octubre, y 143/1985, de 24 de octubre.

b) Distribución de competencias en materia de régimen estatutario de los funcionarios públicos: Sentencias núms. 54/1982, de 26 de julio; 57/1982, de 26 de julio; 57/1982, de 27 de julio; 98/1985, de 29 de julio, y 165/1986, de 18 de diciembre.

Sentencia núm. 103/88, de 24 de mayo (núm. Reg. 255/84), «BOE» núm. 152.

Tipo de procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Leguina Villa.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Presidente del Gobierno.

Acto impugnado: Ley del Parlamento de Andalucía 3/1984, de 9 de enero, de Archivas.

Preceptos de referencia: Artículos 149.1.28 de la CE y 13.27 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Cuestiones analizadas: Distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de archivos y patrimonio documental.

Sentencia núm. 104/88, de 8 de junio (núm. Reg. 817/84), «BOE» núm. 152.

Tipo de procedimiento: Conflicto positivo de competencia.

Ponente: Sr. Rodríguez-Piñero.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Gobierno Vasco.

Acto impugnado: Real Decreto 1.436/1984, de 20 de junio, sobre Normas provisionales de coordinación de las Administraciones penitenciarias.

Preceptos de referencia: Artículos 2, 17, 25 y 149.1.6 de la CE; 10.14 y 12.1 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, y 79 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Cuestiones analizadas: Distribución competencial entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia penitenciaria. Competencia estatal de coordinación en dicha materia; alcance de las facultades coordinadoras.

Sentencia núm. 105/88, de 8 de junio (núm. Reg. 269, 1035, 1059, 1077/1985 y 222/1987), «BOE» núm. 152.

Tipo de procedimiento: Cuestion de inconstitucionalidad.

Ponente: Sr. Díez-Picazo.

Fallo: Estimatorio (de carácter interpretativo).

Actor: Promotor Juzgado de Instrucción.

Acto impugnado: Artículo 509 del Código Penal.

Preceptos de referencia: Artículos 24.2 y 25 de la CE.

Cuestiones analizadas: Presunción de inocencia y delito de tenencia de útiles destinados al robo. Contenido del principio de legalidad penal: reserva de ley e interdicción de tipos delictivos formulados de forma abierta.

Sentencia núm. 106/88, de 8 de junio (núm. Reg. 1253/86), «BOE» núm. 152.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díez-Picazo.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto del Tribunal Supremo.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 y 2 de la CE y 876 de la LECr.

Cuestiones analizadas: Derecho a la asistencia de letrado.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia sustancialmente igual a la Sentencia 37/1988, de 5 de marzo.

Sentencia núm. 107/88, de 8 de junio (núm. Reg. 57/87), «BOE» núm. 152.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Artículos 18 y 20 de la CE.

Cuestiones analizadas: Libertad de expresión y libertad de información; diferencias y régimen jurídico específico. El derecho al honor como límite a la libertad de expresión; el derecho al honor de personas y autoridades públicas.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias núms. 6/1981, de 16 de marzo; 51/1985, de 10 de abril; 104/1986, de 17 de julio; 165/1987, de 27 de octubre, y 6/1988, de 21 de enero.

Comentario:

La Sentencia analiza la contraposición entre la libertad de expresión y el delito de injurias a la Administración de Justicia como expresión, este último, de un presunto derecho al honor de las autoridades públicas.

La Sentencia comienza reiterando la necesidad de un examen de tales cuestiones desde la perspectiva constitucional (en la medida en que entra en juego la libertad de expresión) y no desde el punto de vista exclusivamente penal: conducta penalmente sancionable, *animus injuriandi*, etc.

El análisis constitucional de este tipo de problemas estima la Sala que ha de llevarse a cabo enjuiciando la conducta del sujeto en relación con el derecho al honor que se dice lesionado atendiendo a la clase de libertad ejercitada —de expresión o de información— y a la condición pública o privada de las personas afectadas en su honor por su ejercicio.

Sentencia núm. 108/88, de 8 de junio (núm. Reg. 176/87), «BOE» núm. 152.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díaz Eimil.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículo 14 de la CE.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad en la aplicación judicial de la ley.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias núms. 63/1984, de 21 de mayo; 49/1985, de 28 de marzo; 183/1985, de 20 de diciembre; 58/1986, de 14 de mayo; 125/1986, de 22 de octubre, y 30/1987, de 11 de marzo.

Sentencia núm. 109/88, de 8 de junio (núm. Reg. 453/87), «BOE» núm. 152.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Díez-Picazo.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Tribunal Central de Trabajo.

Preceptos de referencia: Artículos 14 de la CE y 3 y 7 del CC.

Cuestiones analizadas: Principio de igualdad ante la ley y aplicación analógica de la norma.

Sentencia núm. 110/88, de 8 de junio (núm. Reg. 459/87), «BOE» núm. 152.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rubio Llorente.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Instrucción.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 y 2 de la CE, y 5.1, 7, 11.2, 238.3, 240 y 267.1 de la LOPJ.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva. Indefensión por error patente en sentencia definitiva.

Comentario:

Sentencia que aborda una situación jurídica un tanto paradójica que conviene describir para comprender el interés de la doctrina que en la misma se sienta. Se trata de un Auto que constata una violación del derecho a la tutela judicial efectiva del recurrente por indefensión y que, sin embargo, en la medida en que ésta ha tenido lugar mediante Sentencia definitiva, no puede ser reparada por el juez por impedirlo el artículo 240 de la LOPJ.

La Sala, con base en los artículos 5.1 y 7 del mismo cuerpo legal, propugna una interpretación del citado artículo 240 que, superando la estricta literalidad de los términos, posibilite al juez o Tribunal sentenciador declarar la nulidad de actuaciones cuando en ocasiones como la presente, resulte inexcusable para garantizar los derechos procesales consagrados en el artículo 24.1.

Sentencia núm. 111/88, de 8 de junio (núm. Reg. 478/87), «BOE» núm. 152.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Rubio Llorente.

Fallo: Desestimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Primera Instancia.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 y 119 de la CE, y 15 de la LEC.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y el principio de gratuidad de la justicia; el beneficio de pobreza.

Sentencia núm. 112/88, de 8 de junio (núm. Reg. 619/87), «BOE» núm. 152.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sra. Begué Cantón.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Auto de Audiencia Provincial.

Preceptos de referencia: Artículo 17 de la CE; 5.1.e) del Convenio de Roma, y 8.1 del CP.

Cuestiones analizadas: Derecho a la libertad e internamiento judicial en un establecimiento psiquiátrico.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia núm. 16/1981, de 18 de mayo.

Sentencia núm. 113/88, de 9 de junio (núm. Reg. 812/87), «BOE» núm. 152.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. De la Vega Benayas.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Particular.

Acto impugnado: Providencia del Juzgado de Primera Instancia.

Preceptos de referencia: Artículo 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y derecho al recurso; las resoluciones judiciales, dictadas en forma inadecuada.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencia núm. 69/1987, de 22 de mayo.

Sentencia núm. 114/88, de 10 de junio (núm. Reg. 1295/86), «BOE» núm. 152.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. Leguina Villa.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Mutuality de Seguros.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Instrucción.

Preceptos de referencia: Artículo 24.1 de la CE.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva; la condena a una compañía aseguradora como responsable civil sin audiencia de la misma, ocasiona indefensión.

Precedentes jurisprudenciales: Sentencias núms. 4/1982, de 26 de febrero, y 48/1984, de 4 de abril, entre otras.

Sentencia núm. 115/88, de 10 de junio (núm. Reg. 539/87), «BOE» núm. 152.

Tipo de procedimiento: Recurso de amparo.

Ponente: Sr. López Guerra.

Fallo: Estimatorio.

Actor: Sociedad Anónima.

Acto impugnado: Sentencia de Juzgado de Instrucción.

Preceptos de referencia: Artículos 24.1 de la CE y 166 de la LECr.

Cuestiones analizadas: Derecho a la tutela judicial efectiva y emplazamiento personal y directo.